

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

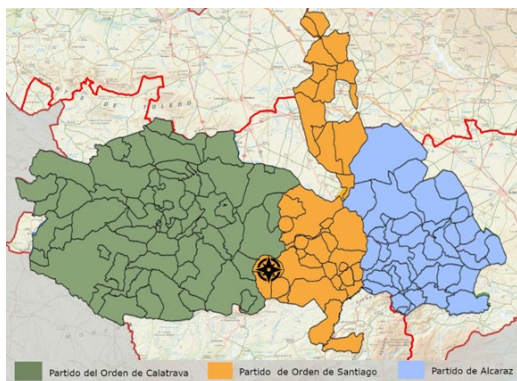
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



83. TORRENUEVA

(25)

(Torrenueva)

En la villa de Torrenueva, en diez y nueve días del mes de fevrero de mil setezientos cinquenta y dos años, el señor lizenziado don Franzisco Bernardo Barona y Calle, Abogado de los Reales Concejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del hábito de Calatrava, Gentil hombre de Cámara de entrada del rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Ejércitos de su Magestad, capitán del Regimiento de Ynfantería de las Reales Guardias españolas, Yntendente y Superintendente general de esta provincia de la Mancha, Gobernador militar y político de la villa de Almagro por su Magestad y señores de la Real Junta, a la práctica de diligencias sobre aberiguar los medios y modo y reducir a una sola contribuzión las que se conocen administran y recaudan vajo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Ynstrucción, órdenes de la Real junta, diligencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores y escrivano de Ayuntamiento para la elección de peritos y ancianos prácticos e inteligentes que han de responder por el thenor al Ynterrogatorio impreso que precede señalada con la letra A, hizo comparecer a los susodichos y les recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, y bajo del ofrecieron dezir verdad según que lo comprehendieren, supieren y entendieren de todo quanto les fuese preguntado, y para que más vien se conozcan distintos por sus nombres, apellidos, cargos y oficios son a saver: los señores don Alphonso Guerrero de la Iglesia y Francisco Moreno Martínez, Alcaldes ordinarios; don Jerónimo Galindo Bustamante y don Antonio Cavallero Escovedo, oficios de regidores perpetuos, el primero de preheminiencia; y Diego Joseph de Mora, escrivano público y del Ayuntamiento; Pedro Moreno Ruiz, Manuel Moreno Martínez, Juan Rodríguez Fernández y Alphonso Tamayo, ancianos peritos e ynteligentes, de práctico conocimiento, tanto en las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas que encierra la povlazió, sus artes, tráficos, comercio, granjerías, ocupaciones y, generalmente, las utilidades que a cada uno produze su yndustria.

Y estando así todos juntos y congregados con el señor licenciado don Francisco Alonso Santos de León, presvítero, abogado de los Reales Consejos, cura propio de la villa, electo inquisidor del Santo Tribunal de la ciudad de Cartagena de Yndias, convocado a este fin mediante recado de urbanidad que su Merzed le hizo pasar en persona del escrivano de esta comisión, con su

²⁵ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_301/333 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE., Leg. nº 747. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DBR9-57R?wc=MDN8-Y29%3A166169201%2C168095301%2C167337101&cc=1851392>

asistencia procedió a ynterrogar a los expresados concurrentes por el thenor individual del enunciado Ynterrogatorio en la forma siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que la población se llama Torrenueva.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío perteneciente a Su Magestad en calidad de Gran Maestre, administrador perpetuo de la Orden y Cavallería del señor Santiago, que percibe y le pertenece en dotación a la Encomienda mayor de Castilla del goce del Excelentísimo señor Ynfante don Phelipe, duque de Plasencia, Parma y Guastala, los derechos siguientes, en cómputo y regulación de un quinquenio para cada un año, producen a saver, con distinción:

El **Diezmo** entero de trigo, cevada, centeno que se cosecha en el término y veneficiado en especie produce, sobre el poco más o menos, con remisión a las tazmías, un mill y zien fanegas de trigo, un mill y trescientas de zevada, y ochenta de zenteno.

El Diezmo entero de cavritos, corderos, queso y lana que, igualmente, produce por arrendamiento en subvasta, para cada un año, quatro mill y seiscientos reales.

El Diezmo entero de muletos y potros que, así mismo, produce por arrendamiento en subvasta, para cada un año, un mill y cien reales.

El Diezmo entero de Minucias en que se comprehenden lechones, legumbres, ortalizas, fruta, teja y los demás pequeños adeudos de este comprehensivo en subvasta, para cada un año, un mill y quinientos reales.

El Diezmo entero de vino que se cosecha en el término que a la misma regulación beneficiados en especie, producen por año quatrocientas arrovas de vino.

El Diezmo entero de azeitunas que, veneficiado a la especie de azeite, a igual regulación, produce por año ciento y cinquenta arrovas de azeite.

Así mismo pertenecen a dicha Encomienda las **Primizias** de trigo, cevada y zenteno que, igualmente reguladas por un quinquenio, producen por año, ochenta fanegas de trigo, las mismas de zevada, y veinte de zenteno.

Últimamente pertenecen a su Magestad, en calidad de soberano, los derechos y servicios el **Alcavalas, quatro unos por ciento, Millones, Nuevos Impuestos y Servizio Ordinario y Extraordinario**, por los que encabezada paga esta villa en la administración general del Partido que reside en la villa de Villanueva de los Ynfantes, diez y nueve mill y cien reales.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta pregunta respondieron que el término jurisdiccional y privativo en todo aprovechamiento de la villa tiene de largo, de levante a poniente, dos leguas y media; y de ancho, de norte a sur, dos leguas; y de circunferencia nueve leguas de a una hora de camino; y confronta a levante y sur con el término de la villa de la Torre de Juan Abad, al poniente con el término de la villa de Santa Cruz de Mudela, y al norte con el término de la villa de Valdepeñas; cuia figura es delineada en el primer folio.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que*

puddere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en el término ay las especies de tierra de regadío para hortaliza, frutales y semvradura, de secano para semvradura, viñas, olivas, álamos blancos y negros, monte pardo, hueco y pastos, mucha parte de ella poblada de maraña con algunos rodales de riscos en las morras de las sierras, que por lo mismo es inútil y de ningún aprovechamiento; y pasando a declarar distinto el modo de producir y fructificar cada una:

La de regadío para hortaliza y frutales produce todos los años, es por pozo o anoria. La de regadío de primera calidad por pozo de anoria y la misma de secano para semvradura fructifica año y vez. La de regadío por pozo de anoria y la misma de secano de segunda calidad para semvradura, produce con año y vez, seis frutos, descansando tres años buelbe a fructificar por el mismo orden. La de regadío por pozo de anoria y la misma de secano de tercera calidad produce, con año y vez, tres frutos y un resienvro o rastrojera, y descansando siete años buelbe a fructificar por el mismo orden.

La de secano para **viñas**, pastos y bellotas produce todos los años.

La de **olivas** así mismo de secano por lo árido del clima, cortedad de la tierra no participar como otras abundantes rocíos y, de consiguiente, faltarles robustez para resistir la ynterperie fría de ayres solanos que, a la sazón de la cuaja, destruye el fruto, según que es observado por continuada experiencia de años, en un quinquenio produce dos frutos de regular abundancia, uno mediano, y dos escasos o cuasi nada.

La de álamos vlcancos y negros produce todos los años, en su proporción según que la especificarán respondiendo a la pregunta treze.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de anoria para hortaliza y frutales es de primera y segunda calidad; la de regadío y secano para semvradura, la de vides y olivos de primera, segunda y tercera calidad; la de álamos blancos y negros, monte pardo hueco, dehesas y baldíos para pasto de una igual calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras declaradas ay los plantíos de viñas, olivos, álamos blancos y negros, monte pardo hueco, y frutales de diferentes especies.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los frutales están plantados en tierras de regadío por pozo de anoria, las viñas, olivar, álamos blancos y negros, y monte pardo hueco en tierras de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas y olivos están plantados a cuerda en hileras por toda la tierra, con dibersidad de marcos, pero que, con regularidad, en cada cuerda, sobre el poco más o menos, havrá plantadas novecientas vides o quarenta y cinco olivos, aunque en algunas ay más y menos número. Que los frutales, álamos, y monte pardo hueco alguno está sin orden a las márgenes, otro a manchas, y tal cual por toda la tierra.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es la fanega de trigo de semvradura que coje, más o menos tierras, según es de buena, mediana o inferior calidad, pero que hazciendo consideración en quenta y punto fijo regulable por el marco de cuerda de ochenta y nueve varas y cuatro nobenos de otra, que componen quinientos estadales de a cuatro varas en cuadro, y toda ella ocho mill y cinquenta y cinco varas cuadradas, havida razón por esperiencia comúnmente recivida entre labradores, les parece que una cuerda de tierra de primera calidad se siembra con diez y seis celemines de trigo, veinte y siete de zevada; la de segunda calidad se siembra con una fanega de trigo o fanega y media de cevada; la de tercera calidad se siembra con ocho celemines de trigo, una fanega de zevada, o cuatro celemines de zenteno. La cuerda de tierra poblada de vides, como está dicho, el plantío se coje con nobecientas plantas, aunque pasando a la segunda y tercera calidad tienen algunas menos, por las que se hazedan y pierden con el tiempo y descuido de las que las cultivan. La de olivo regularmente se coje con quarenta y cinc, aunque en algunas varía en sus yntermedios de treinta hasta setenta su número. La de frutales, álamos y monte pardo hueco no tteniendo orden tampoco es computable, y por lo mismo como de las viñas y olivo en su modo y lugar correspondiente a la pregunta trece se regularán a su producto por número fijo.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa, sobre el poco más o menos, tiene treinta y cinco mill cuerdas, y de ellas son a saver en esta distribución por sus especies y calidades:

De **regadío** por pozo de anoria para ortaliza y en parte poblada de frutales, quarenta cuerdas de tierra y de ellas las treinta son de primera calidad y diez de la segunda.

De regadío por pozo de anoria para semvradura ciento y cinquenta cuerdas de tierra, de ellas son ciento de primera calidad, treinta de la segunda, y veinte de la tercera.

De **secano para semvradura** quinze mill cuerdas de tierra, y de ellas son de primera calidad un mill, de segunda cuatro mill, y diez mill de la tercera.

Poblada de **vides y olivas juntamente** un mill cuerdas de tierras, y de ellas son cinquenta de primera calidad, ciento y cinquenta de la segunda, y ochocientas de la tercera.

Pobladas de **olivas solas** quatrocientas cuerdas de tierra, de las cuales cinquenta son de la segunda calidad, y trescientas cinquenta de la tercera.

Poblada de **álamos** blancos y negros seis cuerdas de tierra, toda de la primera calidad.

De dehesa para **pasto** poblada mucha parte de encinar tres mill y quinientas cuerdas, de las cuales, para el caso de minutarse a lavor, un mill son de primera calidad, un mill de la segunda, y las restantes un mill y quinientas de la tercera.

De valdío para pasto quinze mill nobecientas cuerdas de tierra, toda de la tercera calidad, en que se incluyen como mill cuerdas yncultas e inútil por naturaleza.

Que así mismo en las tierras declaradas ay plantada quinientas mill **vides**, de las cuales cien mill son de primera calidad, ciento cinquenta mill de la segunda, y doscientas cinquenta mill de la tercera.

Olivas treinta y cinco mill, de las cuales cuatro mill son de primera calidad, diez mill de la segunda, diez y siete mill de la tercera, y las quatro mill restantes ynfructíferas por su nuevo corte y plantío.

Frutales de todas especies un mill y ciento, todos de una sola calidad.

Álamos blancos y negros nueve mill de guía para arriba, todos de una sola calidad.

Nogueras todas grandes, tres, asimismo de una sola calidad.

Que últimamente no siendo regulable por número el monte encinar se estimará y hará más claro a su comprensión el contenido de estas últimas especies respondiendo a la pregunta treze.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta pregunta respondieron que, a su comprensión, según estilo práctico observado de buena experiencia por lo que han visto, de presente se producen, cosechan y crían en el término los frutos de: trigo, zevada, zenteno, azeite, vino, fruta, ortaliza, miel, cera, enjambres, muletos, cavritos, corderos, queso, lana, potros, pollinos, becerros y lechones.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que de buena experiencia de labradores entre años buenos y malos y medianos, con una ordinaria cultura, producen las tierras del término, en cómputo y regulación de un quinquenio, por cuerda a saver con distinción:

Una cuerda de tierra de **regadío** por pozo de anoria para hortaliza de primera calidad produce por año quatrocientos y cincuenta reales.

Una cuerda de tierra de regadío por pozo de anoria para ortaliza de la segunda calidad produce por año trescientos y cincuenta reales.

Una cuerda de tierra de regadío por pozo de anoria (que sólo tiene uso años necesitados de la esterilidad y penuria) y la misma de **secano** para semvradura de la primera calidad (que produce con su intermedio de barvechera, según queda dicho a la quarta pregunta) en el ruedo de quatro años un fruto de trigo, ocho fanegas y media; en fruto de cevada veinte y dos.

Una cuerda de tierra de regadío por pozo de anoria y la misma de secano para semvradura de segunda calidad que produce seis frutos, con año yntermedio de barvechera, y descanso de tres años, en el ruedo de quinze fructifica quatro frutos de trigo, y en cada uno seis fanegas y media, dos de cevada y en cada uno doze fanegas.

Una cuerda de tierra de regadío por pozo de anoria y la misma de secano para semvradura de tercera calidad en el ruedo de catorce años, con su yntermedio de barvechera y siete de descanso, produce tres frutos de trigo y en cada uno quatro fanegas, un resiembro o rastrojera de centeno y en ella quatro fanegas.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por cuerda las vides y olivas, según dejan declarado a la pregunta nueve, por la desigualdad y decadencia de los plantíos, y atendiendo a la misma de los frutales, que siendo ynterpolados con variedad de especies sin orden, y lo mismo de los árboles que en berde fruto es toda su utilidad la madera que crían, haciendo cómputo y supuesto número distintivo a su comprensión de experiencia señaladamente en las vides y olivos que, por lo estrecho de los marcos y estar cerradas a tres y quatro liños sin poder surtir a el fruto como a otras de plantío regular, sentando la cuenta en el modo que sigue es su producto, a regulación de un quinquenio, por año, a saver con distinción de especies y sus calidades:

Un millar de **vides** de primera calidad produce treinta y ocho arrovas de vino; el de segunda calidad veinte y quatro; y el de tercera calidad doze.

Cada quarenta **olivos** de primera calidad, a regulación de un qinquenio, por las razones espuestas en este particular respondiendo a la citada pregunta nuebe, un año con otro, da fruto ocho fanegas y quatro celemines de azeituna, y por ellas, veneficiadas en azeite, seis arrovas; el mismo numero de segunda calidad produce, para cada un año, cinco fanegas y media de azeituna, y por ella, veneficiadas en azeite, quatro arrovas; el mismo numero de olivas de tercera calidad produce, para cada un año, tres fanegas de azeituna, y por ella, veneficiadas en azeite, dos arrovas.

Cada quarenta **frutales** permisturados (sic) como están de todas especies, chicos con grandes y medianos, considerados todos a una sola calidad, producen por año treinta y cinco arrovas de fruta.

Cada un **álamo** blanco con negro, computados todos de guía para arriva por de una sola calidad, y que en su mayor magnitud y sazón para la corta necesita, por regular esperiencia, sesenta años para esta edad, se regula el valor de cada uno sesenta reales.

Una **noguera** así mismo considerada de guía para arriva y todas por de una sola calidad, y que en su mayor magnitud y sazón para la madera necesita ochenta años, regulada la madera con el fruto de nuez, produce por año medio ducado.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que an declarado, a regulación de un quinquenio, por año valen, ordinariamente, la fanega de trigo a diez y ocho reales; la de cevada a siete; la de centeno a diez; la arrova de vino a seis reales; la de azeite a diez y ocho; la de queso a veinte; la de lana a treinta; la de fruta a tres reales y medio; la de miel a veinte y cinco; una livra de cera seis; un enjanvre doze; un cordero, macho con emvra, quinze; un cavrito diez y siete; un lechón quinze; un pollino sesenta; un bezerro setenta; un potro ciento y cinquenta; un muleto quatrocientos y cinquenta.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen y crían tienen impuestos los derechos de: **Diezmo**, que se entiende una de cada diez; **Primicia**, que lo es media fanega colmada de cada semilla en llegando su todo a diez; y el **Voto del Señor Santiago**, que es una quartilla de cada lavrador que cultiva con yugo, y lavrando con dos o más media fanega de la mejor semilla en llegando toda la cosecha a diez fanegas, que este último derecho pertenece a la Iglesia Cathedral de Compostela que le participa y distribuye entre sus dignidades y prevendados. La Primicia y Diezmo a la Encomienda Maior de Castilla del goze del Sereníssimo señor Infante don Phelipe, duque de Parma, Plasencia y Guastava (sic).

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que el **Voto del Señor Santiago** siempre le han visto recaudar por arrendamiento, en subvasta a fanegas de trigo, su paga en maravedies a razón de diez y ocho reales, según prácticas y condición general de estos hacimientos, pero que faltándoles noticias de la cantidad en que an corrido los últimos cinco años, a su comprehensión, en cómputo a juicio prudencial de los lavradores, peujareros y pares de lavor, produce, bajo el poco más o menos, cinquenta fanegas de trigo.

La **Primicia** y todos **Diezm** producen, con distinción, lo mismo que tienen declarado en la segunda pregunta, a que se rremiten.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que, en su comprensión, ay en la población y término los artefactos siguientes:

Molinos harineros, cada uno de dos muelas, cinco, que pertenecen: uno a don Gerónimo Galindo Bustamante, llamado de *Arriva* en la *rivera de Javalón*, que muele con agua corriente seis meses al año y produce, en regulación de un quinquenio, cinquenta fanegas de trigo; otro, así mismo de dos muelas, en la *rivera de Javalón*, llamado de la *Puente*, que pertenece, por desiguales partes, a don Gerónimo Galindo Bustamante, don José Thomás Clavero, Pedro de Matta Gómez y Lucas Matheo, su producto por año sesenta fanegas de trigo; otro, asimismo de dos muelas, en dicha rivera llamado de *Juan Gómez*, que pertenece por desiguales partes, a las monjas Dominicanas de la villa de Solana, don Juan Miguel Balanza, Pedro Moreno Ruiz y Pedro Galdón, su producto por año ochenta fanegas de trigo; otro, también de dos muelas, en dicha rivera llamado de *Rosales*, que pertenece a don Manuel Francisco de Rosales, su producto por año quarenta fanegas de trigo; y otro, asimismo de dos muelas, en dicha rivera que pertenece por mitad a don Pedro Vélez y doña Ana Nieto, su producto por año quarenta fanegas de trigo.

Taonas cinco, que pertenecen: una por mitad a Francisco y Juana Sánchez de la Torre; otra a Andrés Carrer, el mayor; otra a Ignacio Sánchez; y otra a Phelipe Rubio, y otra a Alphonso Martín Poveda, cuio producto de cada una se regula por año ciento quarenta reales.

Molinos de azeite tres, que pertenecen: uno a don Alphonso Guerrero de la Iglesia, es de una muela a dos vigas, su producto anual treinta ducados; otra a la capellanía de Matallana, es de una muela y viga, su producto por año doscientos cinquenta reales; otro a Thomás Antonio Buzeta y Ana Manuela Lozano, por desiguales partes, es de a una muela y viga, su producto por año doscientos cinquenta reales.

Tres **prensas de azeite**, que pertenecen a don Juan, don Joseph, y Francisco Xavier Romero, por desiguales partes, es de una muela y usillo, su producto anual de ciento cinquenta reales; otra de Phelipe Rubio, es de una muela y usillo, su producto anual doscientos cinquenta reales; otra a Pedro Moreno Ruiz, con dos usillos a una muela, su producto anual treinta ducados.

Palomares dos, que pertenecen uno a don Juan Romero y otro a don Juan Miguel de Balanza, se regula a cada uno de utilidad seis ducados.

Tejeras dos, que pertenecen una a don Gerónimo Galindo Bustamante, otra a Pedro y Manuel Moreno Martínez, por mitad, se regula de utilidad a cada una dos ducados.

Calderas de aguardiente quatro, que pertenecen: una a Pedro Moreno Ruiz, otra a don Manuel Francisco Rosales, otra a Thomás Antonio Buzeta, y otra a Pedro Perea, se regula de utilidad a cada una siete ducados.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay esquilmo o esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término, sin conocido asiento ni posesión, ay, sobre el poco más o menos, cien colmenas que pertenecen a diferentes dueños; y pasando a regular

del fruto de cada una, a regulación de un quinquenio, por año, en quenta y consideración de todas contingencias de malos temporales, ayres y tiempos secos, para cada una se regula medio enjamvre, media livra de cera, y dos de miel.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término y su población ay: cinquenta pares de mulas y diez de bueyes para el servicio de la lavor; de ocho a diez cavallerías maiores domadas para el servicio doméstico; ciento cinquenta menores, también domadas, para el mismo servicio y otros haveríos; y quarenta cerriles de tres años para avajo; ganado bacuno cerril de todas hedades y especies, sesenta cavezas; yeguas de biente, setenta; quatro garañones; un cavallo padre; otro recelador; mulares y cavallares cerriles, de dos y tres años, treinta; ganado lanar de todas especies, seis mill cavezas; cavbrío, asimismo de todas especies y edades, quatrocientas cavezas; ganado moreno de todas especies y edades, trescientas cavezas, que todas pastan en el término y pertenecen a diferentes vezinos de la povlación, esto vajo del poco más o menos de un cómputo a juicio y consideración prudencial.

Y pasando a regular, en el modo posible de su comprehensión y conocimiento, por alguna esperiencia, informe, razón y quenta que han pasado de su consideracion, y con personas de la maior inteligencia en el tráfico de la lavor, traginería y granjería de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades y frutos, salvas contingencias de las cavezas que, de día en día, perezen por enfermedades, malos temporales, y lovos, entre años abundantes, estériles y medianos, de bueno y mal temperamento, uno con otro, con costa y sin ella, es utilidad de cada especie por cavezas, a saver con distinción:

Una **mula, macho o cavallar**, entretenido al tráfico de la lavor, utiliza a su dueño por año, con costa de mantenimiento, herraduras y otras cosas, trescientos cinquenta reales, y sin esta costa, ciento y setenta, y lo mismo en cualquiera otro servicio a que la destinen.

Un **buey** dedicado al tráfico de la lavor utiliza a su dueño doscientos reales con costo de mantenimiento, y sin ello ciento treinta.

Un **pollino domado** y entretenido para el servicio de la lavor o cualquiera otro destino fuera de la ganadería, utiliza a su dueño por año doscientos veinte reales con costa de mantenimiento, y sin él ciento veinte, aumentando a la pollina treinta reales por el valor de media cría por regulársele una cría en dos años.

Un **pollino para el servicio de la ganadería** utiliza a su dueño ocho ducados sin costa, por no tenerla.

Una **yegua de biente**, haciendo la quenta de vacantes y malos partos en el supuesto de cubrirse al tercio, conforme a la última orden de la Real Junta de Cavallería del Reyno, en seis años produce dos muletos y un potro macho con emvra que regulados el valor de los muletos, por cada uno quatrocientos y cinquenta reales, y el potro por ciento y cinquenta, hascendiendo todo a la cantidad de un mill y cinquenta reales, distribuidos en los seis años, es utilidad de cada uno para el dueño ciento sesenta y cinco con costa y mantenimiento de pasto, sal y cavallaje, y sin ella setenta y cinco.

Un **garañón** (sic) corriente en el uso de la monta, utiliza a su dueño ochozientos reales con costa de mantenimiento, y sin ella quinientos.

Un **cavallo padre** en su uso utilidad a su dueño con costa de mantenimiento seiscientos reales, y sin ella trescientos y cinquenta.

Un **muleto** supuesto su valor de quatrocientos y cinquenta reales en el desteto y cumplimiento de quatro meses, asta un año aumenta su valor ciento cinquenta reales con costa de mantenimiento, pasto y guarda, y sin ella setenta; de un año hasta dos aumenta su valor, con costa de sal, pasto y guarda, ciento cinquenta reales, y sin ella cien; y lo mismo de

dos hasta más de tres años en cuya edad tienen sazón para la venta y aplicación al trabajo, y es todo su valor novecientos reales.

Un **potro**, supuesto su valor de ciento y cinquenta reales al desteto, de un año hasta dos le aumenta cien reales con costa de sal, pasto y guarda, y sin ella cinquenta; y lo mismo de dos hasta tres; y en esta edad siendo todo su valor trescientos cinquenta reales, tiene sazón y aplicación, macho y emvra, para la paridera, venta y aplicación al trabajo.

Una **baka cerril**, en la cuenta de un parto en dos años y para cada uno la mitad de su valor treinta y cinco reales, utiliza a su dueño con costa de pasto y guarda esta cantidad, y sin ella veinte.

Un **heral**, supuesto su valor de setenta reales en el extremo y cumplimiento de un año hasta dos, utiliza a su dueño en aumento cien reales con costa, y sin ella ochenta; y lo mismo de dos hasta tres, y en esta edad, siendo todo su valor doscientos setenta reales, tiene sazón para la paridera y qualquiera otra aplicación.

Un **pollino cerril**, supuesto su valor de setenta reales en el desteto y cumplimiento de un año, hasta dos aumenta su valor sesenta reales con costa de mantenimiento, y sin ella treinta y cinco; lo mismo de dos hasta tres años; y en esta edad, siendo todo su valor ciento y ochenta reales, tiene sazón para la paridera venta o aplicación al trabajo.

Una **obeja de parir** haciendo la quenta de una cría en dos años valuada por quince reales, la corresponde en cada uno siete y medio, y acrecidos a estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad por año onze reales y medio con costa de sal, pasto y guarda, y sin ella cinco.

Un **borrego o borrega**, sentado su valor de quince reales en el extremo y separación de la madre, aumenta su valor a la sazón de primal diez reales, inclusa la lana, con costa de sal, pasto y guarda, y sin ella quatro, y en esta edad la emvra tiene sazón en destino a la paridera; y continuando el primal a la sazón de andosco, aumenta su valor, con la lana, diez reales, con la misma costa, y sin ella seis; de andosco a trasandosco aumenta su valor, con la lana, nueve reales con la misma costa, y sin ella cinco, y lo mismo un carnero padre.

Una **cavra** en la misma quenta de una cría en dos años, sentado su valor diez y siete reales, corresponde a cada uno ocho reales y medio, y acrecidos por la leche dos, es todo su producto, con costa de sal, pasto y guarda, diez reales y medio, y sin ella seis.

Un **cavrito**, sentado su valor de diez y siete reales en el extremo de separación de la madre, hasta la sazón de primal aumenta su valor trece reales con costa de sal, pasto y guarda, y sin ella nueve; y en esta edad la emvra tiene sazón a la paridera; y continuando el primal a la sazón de andosco aumenta su valor trece reales con costa de sal, pasto y guarda y sin ella nueve y lo mismo a la sazón de trasandosco, siendo todo su valor cinquenta y seis reales.

Una **puerca de cría** da quatro lechones y supuesto por cada uno el valor de quize reales, por todos utiliza sesenta, con costa de mantenimiento y guarda, y sin ella veinte y dos.

Un **lechón**, sentado su valor de quinze reales en el desteto y separación de la madre, aumenta su valor hasta un año diez y seis reales, con costa, y sin ella siete; hasta dos le aumenta, igualmente, con la propia costa; y lo mismo hasta tres años y es todo su valor sesenta y tres reales, y, engordándole para carne, aumenta su valor sesenta y tres reales, con costa de mantenimiento y sin ella treinta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que la población se compone, vajo del poco más o menos, de quinientos vecinos, y que no ay alguno en las casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término, sobre el poco más o menos, ay trescientas y ochenta casas habitables y como veinte arruinadas, y que en ellas no tiene la Orden y Cavallería del Señor Santiago dominio directo ni percibe derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posee, en calidad de Propios, todos los pastos del término en imbernadero y agostadero y que arrienda en pública subvención, separado en quartos, a vecinos y forasteros, cuyo producto anual, en computo y regulación de un quinquenio, que mejor y más puntualmente acreditará el testimonio relativo, con remisión de las cuentas produce, sobre el poco más o menos, diez y nueve mill reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa no usa con facultad ni sin ella arbitrio alguno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa paga de sus Propios los gastos y derechos de: Insecularización, predicador de Quaresma y Bula, saca de Alcaldes, salarios de asesor y escrivano de Ayuntamiento, costa de Audiencia, fiestas votivas de la Purificación, de Nuestro Señor San Christóbal, San Marcos, San Phelipe y Santiago el maior, San Gregorio, San Phantaleón y San Agustín, la limosna acostumbrada a los Santos Lugares de Jerusalén, christianos nuevos, pobres enfermos, vagantes, niños espósitos, misionero, rogativas, pleitos, salarios de capitulares, papel sellado y común, propios y veredas, reparos de las casas de Ayuntamiento, presos, carnicería y Cárcel, ayuda de costa al médico, maestro de primeras letras, salario de sacristán maior, reximiento del reloj y otros gastos menudos, que todo importa, sobre el poco más o menos y con remisión a las cuentas de Propios, en cómputo y regulación de un quinquenio, por año, diez y ocho mill y quinientos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene impuesto y cargado sobre sus Propios quatro capitales de censo: uno de cien mill trescientos sesenta reales de vellón, de que paga réditos a razón de tres por ciento a favor de don Gerónimo Nieto y Navarrete, que le impuso en virtud de Real Facultad que sirvió para la esempción y privilegio de villazgo; otro de ocho mill reales de que. así mismo paga réditos a razón de tres por ciento. a favor de la memoria que fundó el licenciado don Joseph Ruiz, y que oy litiga la Cofradía Sacramental de la villa, que también sirvió por la misma facultad, impuesto para la esempción y villazgo; otro de quatro mill reales, con el mismo rédito, a favor del Relijioso Convento de monjas Franciscas de la villa de Manzanares, impuesto en virtud de decreto consistorial para urgentes litigios y gastos de villa; y otro de cien ducados que, asimismo, paga por carga de oficio de Alguacil Maior que tiene consumido en sí la villa, a razón de tres por ciento, a favor del patronato que fundó Melchor de Herreros y posé don Bizentte Perea.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el **Servizio Ordinario y Extraordinario** y las demás Provinciales de Reales porque paga a su Magestad, en arcas y thesorería del Partido, la cantidad que, respondiendo a la segunda pregunta, llevan expresada.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en la villa ay enajenado solamente los oficios consistoriales y escrivanía, a saver:

Un oficio de Alférez Maior, con diferentes preeminencias, que pertenece su propiedad a el vinculo fundado por Pedro García Manzanares que le rejenta por cesión en causa propia por dos vidas don Gerónimo Galindo Bustamante a quien pertenece, asimismo, en propiedad dos oficios de **Regidor** perpetuos: el uno con preheminencia; otro de Guarda Maior, con voz y voto, y diferentes preheminencias, cuja propiedad pertenece a la memoria vinculada que fundó Sevastián de Abarca, que oy le sirve don Ángel Muñoz; otro de **Fiel Executor**, con voz y voto en consistorio, propio de don Alphonso de Guerrero de la Iglesia, que le sirve; otro de **Fiel Executor**, con voz y voto en consistorio, que pertenece a don Antonio Cavallero y Escovedo, que le sirve; otro de **positario general de Obras Pías**, con voz y voto con consistorio, que pertenece a don Joseph Soria, sin exercicio; otro de **Regidor perpetuo**, que pertenece a el vínculo fundación de Andrés Moreno, que en el día administra don Juan Balanza, sin ejercicio; otro de **Regidor perpetuo**, que pertenece a Franzisco Moreno Bermúdez sin exercicio; otro también de **Regidor perpetuo**, que pertenece a don Jazinto Toledo y Bivero, sin ejercicio.

Que el primero cobra de los Propios el redituo anual de treinta reales, los demás no tienen redituo ni utilidad ni son estimavles en ella, que tienen entendido fue su origen por servicio pecuniario y otros motivos acreditables, de lo relativo de sus títulos a que se remiten.

La escrivanía de Ayuntamiento, que pertenece a Franzisco Romero Patón, también por servicio pecuniario de seis mill reales, su producto anual un mill y ochocientos reales.

La escrivanía pública, que pertenece a la Encomienda que la zede a los escrivanos por la asistencia y ocurrencia de negocios que la ocurren, bien que si se arrendase ésta produciría el rédito anual de treinta ducados, y aquella por el de quarenta.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que la población y thérmino de su comprehensión ay dos **mesones**, que pertenecen uno a don Gerónimo Galindo Bustamante, otro a don Juan Moreno, que cada uno reditúa por año treinta ducados; que así mismo ay las **Casas Consistoriales** ay otras que sirven de carnería, casa de peso, y Cárzel, en cuyo suelo quadrado se encierra el trigo del **Pósito** público, cuio fondo en el día es de cinco mill fanegas de trigo y diez y seis mill reales, sobre el poco más o menos, que sirve para subvenir a los lavradores y abastecer al pueblo en años de penuria, sus crezes medio celemín por fanega, y que estos edificios, siendo públicos a destino y veneficio común, no son rentables.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay un hospital en que se reciben y acojen, en su tránsito vago, los pobres viandantes; que su renta es sumamente tenue y consiste en algunos censos consignatibos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambistas, mercaderes, ni otra persona que veneficie su caudal a lucro o interese (sic).

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurias, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios anuales no regulables por tasa de jornal diario las personas siguientes:

El licenciado don Francisco Alonso Santos de León, **presvitero**, Abogado de los Reales Concejos, cura propio de la villa, quatrocientos ducados.

Carlos Sánchez Rodero, **sachristán maior**, ciento y cinco ducados.

Ambrosio Rodríguez, **sachristán menor**, ochenta ducados.

Don Joseph Arrivas, **médico** titular de la villa, trescientos ducados.

Don Jacinto Toledo y Rivero, **administrador de la Encomienda**, quinientos ducados.

Diego Joseph de Mora y Andrés Galán, **escribanos** de Ayuntamiento y Juzgado, por cada uno doscientos ducados.

Marcos Moreno, **administrador de las Rentas del Tabaco y Generales**, cien ducados.

Antonio Marzelo Vázquez, **maestro de primeras letras**, sesenta ducados.

Thomás Antonio Buceta, **boticario**, doscientos ducados.

Manuel Portilla Cavada, **aprendiz de boticario**, veinte ducados.

Pedro Perea Galdón, **arriero** con dos cavallerías una maior y otra menor, su utilidad de ganancia, por año, quinientos reales.

Pedro Laguna, **tendero de especería**, su ganancia, por año, cinquenta ducados.

Miguel Carrero, **corredor**, ciento cinquenta reales.

Anasthasio Nieto, **Fiel de la Encomienda**, doscientos y cinquenta reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan utilidades regulables por la tasa de jornal diario los artistas y oficiales menestrales, y a quienes, haciéndoles la cuenta por ciento y ochenta días de trabajo al año, ganan en cada uno por su jornal, a saver con distinción: **Barberos sangradores**, Sevastián López de Medina y Franzisco de Castro Soria, su jornal cinco reales y medio.

Carpinteros, Pedro y Juan Poveda Galindo y Antonio Crespo, su jornal cinco reales.

Sastres, Francisco López de Medina, Antonio de la Torre, Joseph Sánchez Caro y Pedro González Reguillo, su jornal (sic) quatro reales.

Alvañiles, Francisco García Santillana y Cayetano Mejías, su jornal cinco reales y medio.

Carreteros, Martín Ramírez Almagro, maestro, su jornal seis reales; Franzisco Fernández Delgado y Francisco Garrido, oficiales de carretero, su jornal tres reales.

Molineros de arina, Gregorio Blanco y Antonio Sánchez de la Torre, su jornal quatro reales y medio.

Panaderos, Joseph de Mata, Juan Lucas, Lorenzo Vadillo, Juan Peñasco y Gregorio Romero, su jornal quatro reales y medio.

Hortelanos, Antonio López, Miguel Muñoz, Francisco González Huelmez, Martín Simón, Pedro Galdón, Ángel Sevilla, Miguel de Piña, Vicente y Martín García, Juan Bermúdez Santillana, Joseph Cavallero y Alphonso Simón Sacristán, su jornal quatro reales y medio.

Herreros, Juan Sánchez Barrajón y Francisco Xavier Fernández Bazco, su jornal cinco reales y medio, y un oficial dos reales.

Cerrajero, Francisco Frayle, su jornal cinco reales.

Herradores albéytas, Francisco Polo Fernández, Andrés Rodríguez y Pedro Lebrancón, su jornal cinco reales y medio.

Canteros, Ignacio Arguerp y Andrés Mexía Soria, su jornal cinco reales.

Rastilladores de cáñamo, Gonzalo Pérez, Sevastián y Balentín Cañaveras, su jornal quatro reales.

Zapateros de nuevo, Christóbal Bentura Fernández, Pedro Sánchez Garrido, Andrés Gómez, Pedro García de Zea y Manuel Martín Poveda, su jornal cinco reales y medio.

Zapateros de viejo, Juan Francisco Sánchez y Juan García de Zea, su jornal tres reales.

Perayres, Marco Callejas, Antonio Fernández, Juan Joseph Astilleros y Alphonso Galán Fernández, su jornal quatro reales.

Tejedor de paños, Martín Martínez Rodríguez, su jornal quatro reales; un hijo de este, oficial, su jornal dos reales.

Batanero, Francisco Gómez, el menor, su jornal quatro reales.

Ministros ordinarios, Alphonso Romero Patón y Francisco Simón Sacristán, su jornal quatro reales.

Mesoneros, Francisco Laguna González, su jornal quatro reales y medio; Juan Balero por mesonero cinco reales y medio y por **oficial de la carne** seis, que todos hazen de utilidad por jornal diario onze reales y medio.

Y pasando a incluir en esta pregunta a los **lavradores** y toda clase de sirvientes domésticos de la labor y ganadería en la misma casa, de jornal diario y regulazón de ciento y ochenta días útiles en el año, la hazen con distinción a saver.

A los **lavradores** en general y sin destino, desde los diez y ocho hasta los sesenta años en que pueden agenciar y travajar, quatro reales y medio por día.

Mayorales en la labor de bueyes o mulas de dos pares para arriva, cinco reales.

A los **ayudadores en la labor de mulas o bueyes** y generalmente a los gañanes que se entienden sirviendo en la labor de un sólo par de mulas, quatro reales y medio por día.

A los **zagales en la labor de mulas o bueyes**, tres reales y medio por día.

A lo **sobrados** en el mismo servizío, real y medio por día.

A los **mayorales en el servizío de cualquiera ganadería**, quatro reales por día.

A los **aiudadores** en el mismo serbicio, incluyendo en esta clase los que handan sólos con pequeña chicada, tres reales y medio.

A los **zagales** en el mismo servizío, dos reales y medio por día.

A los **sobrados** en el mismo servizío, un real por día.

A los **maiordomos** sobreestantes de todo servizío, quatro reales y medio.

NOTA: Y para toda claridad, concepto y caso regulable, es prebención que la tasa de jornales regulados a los contenidos en esta pregunta, se entiende a toda ynclusión y costa de mantenimiento, por el que es deducible su mitad, y la restante es utilidad líquida.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro

comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que haga compra y lucro de materiales correspondientes a su oficio para surtir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo, sobre el poco más o menos, ay ciento cinquenta **jornaleros**, a quienes por las lluvias, hielos, malos temporales y vacantes, considerados por cien días útiles al año, regulan, por cada uno, el jornal diario de tres reales y medio con mantenimiento, y sin él dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron ay de quince a veinte pobres de solemnidad que livran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay nueve eclesiásticos, de ellos ocho presbíteros y uno de Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay convento ni otra comunidad que viva bajo de regla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven extinguirse.

En esta forma, concluida la ynformación general, se leió a la letra con su Interrogatorio, articulo por articulo, y parte por parte de su comprehensivo a los declarantes, Alcaldes, Rexidores, escrivano de Ayuntamiento y peritos de su nominación, que enterados de buena reflexión por nueva cuenta, especifica, distinta y separada de especies, calidades y demás particulares que incluye su generalidad, vajo del juramento fecho, reiterándole de nuevo dijeron que todo quanto en ella se contiene escrito es lo mismo que han declarado de su comprehensión, leal saver y entender, y la verdad que afirman y ratifican, sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, y lo firmaron con el señor Juez Subdelegado, por ante mí el presente excrivano de la comisión que da fe.

Lizenziado don Franzisco Bernardo Barona y Calle. Don Alphonso Guerrero de la Iglesia . Francisco Moreno Martínez. Don Gerónimo Galindo Bustamante. Pedro Moreno Ruiz. Don Antonio Cavallero. Manuel Moreno Martínez. Juan Rodríguez Fernández. Testigo Franzisco Moreno Romero. Diego Joseph de Mora. Diego Moreno Vela. Ante mí, Franzisco Laguna Delgado.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

